



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 658

Quito, lunes 3 de
diciembre de 2018

Valor: US\$ 1,25 + IVA

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Centinela del Cóndor: Que expide la Segunda reforma a la Ordenanza para la incorporación de proyectos en la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GADM 2014 - 2019, alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2017 - 2021	3
-	Cantón Sucre: De remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos en aplicación a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal	19
-	Cantón Tulcán: De remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos en el GADM, sus empresas públicas, instituciones y entidades adscritas	26
-	Cantón San Juan Bosco: De remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos administrados por el GADM, y entidades adscritas	32
ORDENANZA PROVINCIAL:		
-	Gobierno Provincial de Loja: Para la aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos derivadas de obligaciones tributarias, no tributarias y/o servicios básicos administrados por el Gobierno Provincial	40

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www регистрация официальный.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895



**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INCORPORACIÓN DE
PROYECTOS EN LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR 2014 – 2019,
ALINEADO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2017 – 2021.**

**CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes primordiales del Estado entre los que se indica: Art. 3, Nro. 5, Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al Buen Vivir.

Que, dentro de las Garantías Constitucionales constantes en la Carta Magna, artículo 85, párrafo final, se tiene que "En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos, se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades".

Que, entre otros, los fundamentos de la democracia son: la garantía y ejercicio de los derechos constitucionales de las personas y la participación directa y protagónica en todos los asuntos públicos y en la consecución del buen vivir, conforme lo establecido en los Artículos 95 y 100 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de los principios de la participación en los diferentes niveles de gobierno.

Que, de conformidad con el Art. 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la Constitución de la República, en su Art. 264, Nro. 1, establece que los Gobiernos Municipales tienen como competencias exclusivas entre otras, la de Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada, con las distintas instancias territoriales, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el Art. 41 y siguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y el contenido de los mismos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en su Art. 4 literal g) que entre los Fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra "El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad...".

Que, de conformidad con lo establecido por el COOTAD, en su Art. 54, literal e) y 55 literal a) respecto de las funciones y competencias, respectivamente, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, estos planificarán, elaborarán y ejecutarán conjuntamente con otras instituciones

del sector público y actores de la sociedad civil, el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial.

Que, conforme lo establecido en los artículos 295 y 296 del COOTAD, la planificación del desarrollo con visión de largo plazo y el ordenamiento territorial, desarrollados de formas estratégica y democrática deben propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los diferentes niveles del territorio.

Que, el Artículo 300 del COOTAD norma “Los consejos de planificación participativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”.

Que, el COOTAD determina, en su Art. 467, que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanza pública, serán actualizados periódicamente y obligatoriamente al inicio de cada gestión, que son referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, serán evaluados y se informará periódicamente de sus avances.

Que, el Art. 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el contenido de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, contendrán al menos los siguientes componentes: a. diagnóstico; b. propuesta; c. modelo de gestión. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerando la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el plan Nacional de Desarrollo Vigente”.

Que, el Artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que “Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, el Art. 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”.

Que, el primer inciso del Art. 1 de la Resolución Nro. 003 – 2017-CNP, de 22 de septiembre de 2017, el Consejo Nacional de Planificación resolvió lo siguiente: “Aprobar la actualización del Plan Nacional para el Buen Vivir 2017-2021, que incorpora los aportes ciudadanos de actores sociales e institucionales, generados en el proceso participativo realizado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, así como en el marco del diálogo Nacional promovido por la Presidencia de la República, a propuesta del Presidente del Consejo Nacional de Planificación, en su integralidad y contenidos, incorporando las observaciones realizadas por los miembros del Consejo”.

Que, mediante Acuerdo Nro. SNPD-065- 2017 de fecha 04 de diciembre de 2017, la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo Emitió las Directrices para la Alienación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2017- 2021.

Que, conforme lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas en sus artículos 28 y 29, respecto de la conformación y funciones del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, este se encuentra conformado y en funciones, de acuerdo a lo establecido en la REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Centinela del Cóndor, fue aprobado por el concejo Municipal el 13 de julio de 2012, mediante la Ordenanza para la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Centinela del Cóndor.

Que, con fecha 13 de febrero de 2015 se expide la Ordenanza para la aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, publicada en el Registro Oficial Nro. 524 de fecha 17 de junio de 2015.

Que, el Consejo Cantonal de Planificación, el 28 de febrero de 2018, mediante resolución Nro. 001 - CCP-GADMCC-2018, resolvió: - “DISPONER que la Unidad de Gestión Territorial del GAD Municipal de Centinela del Cóndor, inicie el proceso de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo 2017- 2021, para lo cual se le faculta al Director Departamental que conforme el equipo Multidisciplinario que estime conveniente para el cumplimiento de lo dispuesto”

Que, el Consejo Cantonal de Planificación con fecha 20 de marzo de 2018, mediante resolución Nro. 002 - CCP-GADMCC-2018, aprobó con mayoría absoluta la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de Centinela del Cóndor al Plan Nacional de Desarrollo 2017- 2021, conforme lo establecido por la Ley.

Que, con fecha 29 de marzo de 2018, se suscribió la “Reforma a la ordenanza para la aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial (PDOT) del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) del cantón Centinela del Cóndor para realizar la alineación al Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2017- 2021”, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nro. 003-2017-CNP de fecha 22 de septiembre de 2017, y el Acuerdo Nro. SNPD-065-2017 y a las exigencias de SENPLADES; y publicada en registro Oficial Nro. 290 del 24 de julio del 2018.

Que, mediante Oficio N° 430-1-DOP-GADCCC-2018, de fecha 02 de agosto de 2018, suscrito por el Ing. Edgar René Ortiz Lozano, Director de Obras Públicas del GAD Centinela del Cóndor, informa a la máxima autoridad municipal la necesidad de incorporar proyectos de gran importancia en beneficio del cantón en la matriz de alineación del PDOT al PND 2017- 2021, para lo que comunica que deberá convocar a reunión a los integrantes del Consejo de Planificación Cantonal, en calidad de presidente del mismo, con la finalidad que emitan resolución sobre las prioridades

estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo, con lo que se dará cumplimiento a lo determinado en el artículo 300 del COOTAD.

Que, el Consejo Cantonal de Planificación, el 06 de agosto de 2018, mediante Resolución Nro. 003 - CCP-GADMCC-2018, resolvió:- “DISPONER que la Unidad de Gestión Territorial del GAD Municipal Centinela del Condor, incorporar los proyectos descritos en el Oficio N° 430-1-DOP-GADCCC-2018, en la matriz de alineación del PDOT cantonal al PND 2017- 2021, y se realice el ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de resultado a los nuevos objetivos y metas establecidas en el PND 2017- 2021.

Que, una vez presentado el Informe NRO 02-GADMCC-UGT-2018, suscrito por el técnico de Gestión Territorial del GAD Municipal, mediante el cual hace llegar el documento final de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Centinela del Condor al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, en el que se han incorporado los proyectos descritos en el Oficio N° 430-1-DOP-GADCCC-2018, y se han asociado los objetivos estratégicos y metas de resultado a los nuevos objetivos y metas establecidas en el PND 2017- 2021; se sugiere al Consejo Cantonal de Planificación de Centinela del Condor la aprobación del documento en cuestión, por cuanto se ha cumplido el principio de la participación ciudadana y observando los procedimientos administrativos correspondientes.

Que, el Consejo Cantonal de Planificación con fecha 08 de agosto de 2018, mediante Resolución Nro. 004 - CCP-GADMCC-2018, aprobó con mayoría absoluta la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Centinela del Condor 2014-2021 al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, en el que se han incorporado los proyectos descritos en el Oficio N° 430-1-DOP-GADCCC-2018, y se han asociado los objetivos estratégicos y metas de resultado a los nuevos objetivos y metas establecidas en el PND 2017- 2021, conforme lo establecido por la Ley; así mismo dispone que la presente resolución conjuntamente con el Oficio N° 430-1-DOP-GADCCC-2018, Informe Nro 02-GADMCC-UGT-2018, y matriz de alineación del PDOT cantonal al PND 2017- 2021, pase al Concejo Municipal para su conocimiento, análisis y aprobación.

Que, se hace imperiosa la necesidad de reformar la Ordenanza aprobada el 29 de marzo de 2018, para la incorporación de proyectos en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Condor 2014 – 2019, alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nro. 003-2017-CNP, el Acuerdo Nro. SNPD-065-2017, y Resolución Nro. 004-CCP-GADMCC-2018; y publicado en Registro oficial Nro. 290, de fecha 24 de Julio del 2018.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 7, 57 letra a), 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Expide:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INCORPORACIÓN DE PROYECTOS EN LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR 2014 – 2019, ALINEADO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2017 – 2021.

Artículo único.- Se aprueba el ajuste a la planificación estratégica, banco de proyectos (incluidos los proyectos descritos en el Oficio N° 430-1-DOP-GADCCC-2018), y la alineación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón Centinela del Cóndor 2014-2019 al Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2017- 2021 y todo su contenido, como instrumento de desarrollo, de conformidad con la Resolución Nro. 004- CCP-GADMCC-2018, emitido por el Consejo Cantonal de Planificación de fecha 08 de agosto de 2018. Se agrega como anexo a la presente Ordenanza el Oficio N° 430-1-DOP-GADCCC-2018, Informe N° 02-GADMCC-UGT-2018 y Matriz de alineación del PDOT 2014-2019 al PND 2017- 2021.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derógese parcialmente todo aquello que contravenga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza de reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio Web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los 13 días del mes de agosto de 2018.

Ing. Patricio Quezada Moreno
ALCALDE GAD MUNICIPAL DE:
CENTINELA DEL CÓNDOR

Ab. Eduardo Ramírez Galarza
SECRETARIO GENERAL DEL
MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR

CERTIFICO: Que la “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INCORPORACIÓN DE PROYECTOS EN LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR 2014 – 2019, ALINEADO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2017 – 2021”, que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, en la Sesión Ordinaria de fecha 09 de agosto de 2018, y Extraordinaria de fecha 13 de agosto de 2018.

Zumbi, 13 de agosto de 2018.

Ab. Eduardo Ramírez Galarza

SECRETARIO GENERAL DEL
GAD MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR

Zumbi, 13 de agosto de 2018, a las 16h00, conforme los dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INCORPORACIÓN DE PROYECTOS EN LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR 2014 – 2019, ALINEADO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2017 – 2021**”, para su aplicación.

Ing. Patricio Quezada Moreno

**ALCALDE GAD MUNICIPAL
DE CENTINELA DEL CÓNDOR**



Sancionó y firmó la presente “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INCORPORACIÓN DE PROYECTOS EN LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR 2014 – 2019, ALINEADO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2017 – 2021**”, conforme al decreto que antecede, el Ing. Patricio Quezada Moreno – Alcalde del GAD Municipal de Centinela del Condor, a los 13 días del mes de agosto de 2018, a las 16h00.

Ab. Eduardo Ramírez Galanza

**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR**



**Corte
Constitucional
del Ecuador**

**RESOLUCIÓN INCORPORACIÓN DE PROYECTOS EN LA MATRIZ DE
ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
2014 - 2019 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2017-2021**

**CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE
CENTINELA DEL CÓNDOR**

RESOLUCIÓN NRO. 003 - CCP-GADMCC-2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales, locales y sectoriales.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la Carta Magna, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el literal e) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribución del Concejo Municipal “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”

Que, el artículo 300 del COOTAD norma “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable, sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”.

Que, el primer inciso del artículo 467 del COOTAD establece, “Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrará en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión.”

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en concordancia con las disposiciones del COOTAD, determina el contenido de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, contendrán al menos, los siguientes componentes: a. diagnóstico; b. propuesta; c. modelo de gestión. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerando la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el plan Nacional de Desarrollo Vigente”.

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la “Vigencia de los planes”, establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada GAD Municipal publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con el inciso segundo del artículo 467 del COOTAD, establece que “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.”

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”.

Que, el primer inciso del artículo 1 de la resolución Nro. 003 – 2017-CNP, de 22 de septiembre de 2017, el Consejo Nacional de Planificación resolvió lo siguiente: “Aprobar la actualización del Plan Nacional para el Buen Vivir 2017-2021, que incorpora los aportes ciudadanos, de actores sociales e institucionales generados en el proceso participativo realizado por la Secretaría Nacional de Planificación y desarrollo, así como en el Marco del Diálogo Nacional promovido por la Presidencia de la República, a propuesta del Presidente del Consejo Nacional de Planificación, en su integralidad y contenidos, incorporando las observaciones realizadas por los miembros del Consejo”.

Que, mediante Acuerdo Nro. SNPD-065-2017, de fecha 04 de diciembre de 2017, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitió las directrices para la alienación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2017- 2021, estableciendo en su disposición Transitoria única, que el proceso de alineación de sus instrumentos, conforme estos lineamientos hasta el 31 de marzo del 2018.

Que, conforme lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas en sus artículos 28 y 29, respecto de la conformación y funciones del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, éste se encuentra conformado y en funciones, de acuerdo a lo establecido en la REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, cuerpo normativo que determina en su artículo 50 entre las atribuciones del Consejo de Planificación las de participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación del Concejo Municipal.

Que, el Consejo Cantonal de Planificación, el 28 de febrero de 2018, mediante resolución Nro. 001 - CCP-GADMCC-2018, resolvió: - “DISPONER que la Unidad de Gestión Territorial del GAD Municipal de Centinela del Cóndor, inicie el proceso de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo 2017- 2021, para lo cual se le faculta al Director Departamental que conforme el equipo Multidisciplinario que estime conveniente para el cumplimiento de lo dispuesto”

Que, el Consejo Cantonal de Planificación con fecha 20 de marzo de 2018, mediante resolución Nro. 002 - CCP-GADMCC-2018, aprobó con mayoría absoluta la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de Centinela del Cónedor al Plan Nacional de Desarrollo 2017- 2021, conforme lo establecido por la Ley.

Que, se suscribió la “Reforma a la ordenanza para la aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial (PDOT) del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) del cantón Centinela del Cónedor para realizar la alineación al Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2017- 2021”, con fecha 29 de marzo de 2018, de conformidad a lo establecido en la resolución Nro. 002-2017-CNP del 13 de julio de 2017, resolución Nro. 003-2017-CNP de fecha 22 de septiembre de 2017, y el acuerdo Nro. SNP-065-2017 y a las exigencias de SENPLADES.

Que, mediante Oficio N° 430-1-DOP-GADCCC-2018, de fecha 02 de agosto de 2018, suscrito por el Ing. Edgar René Ortiz Lozano, Director de Obras Públicas del GAD Centinela del Cónedor, informa a la máxima autoridad municipal la necesidad de incorporar proyectos de gran importancia en beneficio del cantón en la matriz de alineación del PDOT al PND 2017- 2021, para lo que comunica que deberá convocar a reunión a los integrantes del Consejo de Planificación Cantonal, en calidad de presidente del mismo, con la finalidad que emitan resolución sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo, con lo que se dará cumplimiento a lo determinado en el artículo 300 del COOTAD.

Que, es necesario que el GAD Municipal de Centinela del Cónedor a través de la Unidad de Gestión Territorial, incorpore los proyectos descritos en el N° 430-1-DOP-GADCCC-2018, en la matriz de alineación del PDOT cantonal al PND 2017- 2021, y se realice el ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de resultado a los nuevos objetivos y metas establecidas en el PND 2017- 2021, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con el inciso segundo del artículo 467 del COOTAD, serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión del GAD.

El Consejo de Planificación del GAD Municipal de Centinela del Cónedor, en uso de las facultades que confiere a este consejo, el Art. 300 del COOTAD en concordancia con el artículo 50 de la REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR,

RESUELVE:

Art. 1.- DISPONER que la Unidad de Gestión Territorial del GAD Municipal Centinela del Cónedor, incorpore los proyectos descritos en el Oficio N° 430-1-DOP-GADCCC-2018, en la matriz de alineación del PDOT cantonal 2014 – 2019 al PND 2017- 2021, y se realice el ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de resultado a los nuevos objetivos y metas establecidas en el PND 2017- 2021.

Art. 2.- Una vez realizado lo dispuesto en el artículo que antecede, el Técnico de Gestión Territorial del GAD Municipal de Centinela del Cónedor, emitirá el informe correspondiente, el mismo que deberá ser puesto en conocimiento del Alcalde para que a su vez ponga a conocimiento y emisión de

informe favorable del Consejo de Planificación, conforme lo dispuesto en el artículo 300 del COOTAD y artículo 5 del Acuerdo Nro. SNPD-065-2017.

Dado y firmado en el GAD Municipal de Centinela del Cóndor, a los seis días del mes de agosto de 2018.-CUMPLACE Y NOTIFIQUESE.

Ing. Patricio Quezada Moreno

PRESIDENTE Y/O ALCALDE DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR



Ing. Lida Calva

**DELEGADO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE CENTINELA DEL CÓNDOR**

Servidores Públicos, designados por el Sr. Alcalde:

Ing. Edgar René Ortiz Lozano

**DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL GAD
CENTINELA DEL CÓNDOR**



Eco. Rommel Cuenca Santos.

**DIRECTOR FINANCIERO DEL GAD
CENTINELA DEL CÓNDOR**

Ing. Danny Apolo Márquez

**TÉCNICO DE GESTIÓN TERRITORIAL DEL
GAD CENTINELA DEL CÓNDOR**

Delegados por las instancias de Participación Ciudadana:

ESTADO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA
DEL CÓNDOR
El presente es fiel
copia de su original que
se encuentra en esta oficina:
ZUMBI 16/10/2018

Sr. Geovany Soto Vega

**REPRESENTANTE DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA PARROQUIA ZUMBI**

Sr. Jesús Antonio Calva Álvarez

**REPRESENTANTE DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA PARROQUIA PANGUINZA**

Sra. Nancy Alexandra Paz Narváez

**REPRESENTANTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARROQUIA
TRIUNFO – DORADO**

Representante del nivel de gobierno parroquial rural

Sr. Manuel Wilson Cañar Cumbicos

REPRESENTANTE DEL NIVEL DE GOBIERNO PARROQUIAL RURAL

Ab. Eduardo Ramírez Galarza

SECRETARIO



**RESOLUCIÓN FAVORABLE DE LA INCORPORACIÓN DE PROYECTOS EN LA
MATRIZ DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL 2014-2019 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2017-2021**

CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE
CENTINELA DEL CÓNDOR

RESOLUCIÓN NRO. 004- CCP-GADMCC-2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales, locales y sectoriales.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la Carta Magna, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el literal e) del Art. 57 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como atribución del Concejo Municipal “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”

Que, el Artículo 300 del COOTAD norma “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”.

Que, el primer inciso del artículo 467 del COOTAD establece, “Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrará en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión.”

Que, el Art. 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públcas en concordancia con las disposiciones del COOTAD, determina el contenido de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, contendrán al menos, los siguientes componentes: a. diagnóstico; b. propuesta; c. modelo de gestión. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, considerando la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el plan Nacional de Desarrollo Vigente”.

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la “Vigencia de los planes”, establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada GAD Municipal publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con el inciso segundo del artículo 467 del COOTAD, establece que “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.”

Que, el Art. 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece. “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”.

Que, el primer inciso del artículo 1 de la resolución Nro. 003 – 2017-CNP, de 22 de septiembre de 2017, el Consejo Nacional de Planificación resolvió lo siguiente: “Aprobar la actualización del Plan Nacional para el Buen Vivir 2017-2021, que incorpora los aportes ciudadanos, de actores sociales e institucionales, generados en el proceso participativo realizado por la Secretaría Nacional de Planificación y desarrollo, así como en el Marco del Diálogo Nacional promovido por la Presidencia de la República, a propuesta del Presidente del Consejo Nacional de Planificación, en su integralidad y contenidos, incorporando las observaciones realizadas por los miembros del Consejo”:

Que, mediante Acuerdo Nro. SNPD-065-2017 de fecha 04 de diciembre de 2017, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emitió las directrices para la Alienación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2017- 2021.

Que, conforme lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas en sus artículos 28 y 29, respecto de la conformación y funciones del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, este se encuentra conformado y en funciones, de acuerdo a lo establecido en la REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, cuerpo normativo que determina en su Art 50 entre las atribuciones del Consejo de Planificación las de las de participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación del Concejo Municipal.

Que, el Consejo Cantonal de Planificación, el 28 de febrero de 2018, mediante resolución Nro. 001 - CCP-GADMCC-2018, resolvió: - “DISPONER que la Unidad de Gestión Territorial del GAD Municipal de Centinela del Cónedor, inicie el proceso de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo 2017- 2021, para lo cual se le faculta al

Director Departamental que conforme el equipo Multidisciplinario que estime conveniente para el cumplimiento de lo dispuesto”

Que, el Consejo Cantonal de Planificación con fecha 20 de marzo de 2018, mediante resolución Nro. 002 - CCP-GADMCC-2018, aprobó con mayoría absoluta la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de Centinela del Condor al Plan Nacional de Desarrollo 2017- 2021, conforme lo establecido por la Ley.

Que, se suscribió la “Reforma a la ordenanza para la aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial (PDOT) del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) del cantón Centinela del Condor para realizar la alineación al Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2017- 2021”, con fecha 29 de marzo de 2018, de conformidad a lo establecido en la resolución Nro. 002-2017-CNP del 13 de julio de 2017, resolución Nro. 003-2017-CNP de fecha 22 de septiembre de 2017, y el acuerdo Nro. SNPD-065-2017 y a las exigencias de SENPLADES.

Que, mediante Oficio N° 430-1-DOP-GADCCC-2018, de fecha 02 de agosto de 2018, suscrito por el Ing. Edgar René Ortiz Lozano, Director de Obras Públicas del GAD Centinela del Condor, informa a la máxima autoridad municipal la necesidad de incorporar proyectos de gran importancia en beneficio del cantón en la matriz de alineación del PDOT al PND 2017- 2021, para lo que comunica que deberá convocar a reunión a los integrantes del Consejo de Planificación Cantonal, en calidad de presidente del mismo, con la finalidad que emitan resolución sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo, con lo que se dará cumplimiento a lo determinado en el artículo 300 del COOTAD.

Que, el Consejo Cantonal de Planificación, el 06 de agosto de 2018, mediante Resolución Nro. 003 - CCP-GADMCC-2018, resolvió:- “DISPONER que la Unidad de Gestión Territorial del GAD Municipal Centinela del Condor, incorporar los proyectos descritos en el Oficio Oficio N° 430-1-DOP-GADCCC-2018, en la matriz de alineación del PDOT cantonal al PND 2017- 2021, y se realice el ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de resultado a los nuevos objetivos y metas establecidas en el PND 2017- 2021.

Que, una vez presentado el Informe NRO 02-GADMCC-UGT-2018, suscrito por el técnico de Gestión Territorial del GAD Municipal, mediante el cual hace llegar el documento final de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Centinela del Condor al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, en el que se han incorporado los proyectos descritos en el Oficio N° 430-1-DOP-GADCCC-2018, y se han asociado los objetivos estratégicos y metas de resultado a los nuevos objetivos y metas establecidas en el PND 2017- 2021; se sugiere al Consejo Cantonal de Planificación de Centinela del Condor la aprobación del documento en cuestión, por cuanto se ha cumplido el principio de la participación ciudadana y observando los procedimientos administrativos correspondientes.

El Consejo de Planificación del GAD Municipal de Centinela del Condor en uso de las facultades que confiere a este consejo el Art. 300 del COOTAD en concordancia con el Art. 50 de la REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR y el Art. 5 del Acuerdo Nro. SNPD-065-2017,

RESUELVE:

Art. 1.- EMITIR LA RESOLUSIÓN FAVORABLE a la propuesta de ajuste a la planificación estratégica, banco de proyectos, y alineación de los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Centinela del Cóndor vigente, con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 en todo su contenido, incluidos los proyectos descritos en el Oficio N° 430-1-DOP-GADCCC-2018, por cuanto se ha cumplido observando los procedimientos administrativos correspondientes.

Art. 2.- DISPONER que la presente resolución conjuntamente con el Oficio N° 430-1-DOP-GADCCC-2018, suscrito por el Ing. Edgar René Ortiz Lozano, Director de Obras Públicas del GAD Centinela del Cóndor, Informe Nro 02-GADMCC-UGT-2018, y matriz de alineación del PDOT cantonal al PND 2017- 2021, presentado de parte del Técnico de Gestión Territorial del GAD Municipal Centinela del Cóndor, pase al Concejo Municipal para su conocimiento, análisis y aprobación.

Dado y firmado en el GAD Municipal, a los ocho días del mes de agosto de 2018. **CUMPLACE Y NOTIFIQUESE.**

Ing. Patricio Quezada Moreno

PRESIDENTE Y/O ALCALDE DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

Ing. Lida Calva

**DELEGADO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE CENTINELA DEL CÓNDOR**

Arq. Jorge Carrión Ochoa

**JEFE DE PLANIFICACIÓN DEL GAD
CENTINELA DEL CÓNDOR**

Servidores Públicos, designados por el Sr. Alcalde:

Eco. Rommel Cuenca Santos.

**DIRECTOR FINANCIERO DEL GAD
CENTINELA DEL CÓNDOR**

Ing. Edgar René Ortiz Lozano

**DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL GAD
CENTINELA DEL CÓNDOR**

Ing. Danny Apolo Márquez

**TÉCNICO DE GESTIÓN TERRITORIAL DEL
GAD CENTINELA DEL CÓNDOR**

Delegados por las instancias de Participación Ciudadana:

Sr. Geovany Soto Vega
**REPRESENTANTE DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA PARROQUIA ZUMBI**

Sr. Jesús Antonio Calva Álvarez
**REPRESENTANTE DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA PARROQUIA PANGUITZA**

Sra. Nancy Alexandra Paz Narváez
**REPRESENTANTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARROQUIA
TRIUNFO – DORADO**

Representante del nivel de gobierno parroquial rural

Sr. Manuel Wilson Cañar Cumbicos
REPRESENTANTE DEL NIVEL DE GOBIERNO PARROQUIAL RURAL

Ab. Eduardo Ramírez Galarza
SECRETARIO



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República en armonía con los artículos 7, 57 y 322 del COOTAD, establecen como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales la facultad de crear, modificar o suprimir las tasas y contribuciones especiales de mejoras y expedir ordenanzas en el ámbito de sus competencias y territorios;

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República en armonía con los artículos 169, 498, 510, 520 y 549 del COOTAD, establecen como objetivos de la política fiscal, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República contiene como principio de reserva la facultad normativa exclusiva de los órganos competentes para establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República consagra la obligación del Estado para proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 498 del COOTAD establece que los concejos cantonales podrán disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficio o las que protejan y defiendan el medio ambiente;

Que, los tributos establecidos en el COOTAD para los gobiernos municipales están determinados en los artículos 491, 568 y 577 del COOTAD, sobre los cuales el Concejo Municipal puede regular exenciones, rebajas o extinguir tasas y contribución especiales de mejoras.

Que, conforme al último inciso del artículo 554 del COOTAD no caben exenciones sobre el activo total previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas;

Que, el artículo 3 del COOTAD establece como principio que es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para la compensación de inequidades, garantizar la inclusión, la satisfacción de necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir;

Que, el artículo 492 del COOTAD dispone que las municipalidades reglamentarán el cobro de sus tributos por medio de ordenanzas;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica Para el fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Registro Oficial N° 309 de fecha 21 de Agosto de 2018; estatuye “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente, misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en los artículos precedentes”.

Que.,

En uso de la facultad y competencias que le confieren los artículos 240 y último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República, en armonía con el artículo 57 literales a) y c) del COOTAD,

Expide:

LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS EN APLICACIÓN A LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la aplicación de la Ley orgánica para el fomento productivo, atracción de inversiones, generación de empleo, y estabilidad y equilibrio fiscal, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Art. 2.- Ingresos tributarios.- Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en el Código Orgánico de Organización Territorial y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes:

Capítulo I.- Impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación.

Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Capítulo III.- Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior.

Art. 3.- Ingresos No Tributarios.- Clasificación.- Los ingresos no tributarios se clasificarán en los siguientes capítulos:

- a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);

- b) Utilidades provenientes del dominio comercial;
 - c) Utilidades provenientes del dominio industrial;
 - d) Utilidades de inversiones financieras; y,
 - e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.
- Capítulo II.- Transferencias y aportes con los siguientes grupos:
- a) Asignaciones fiscales;
 - b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y,
 - c) Transferencias del exterior.
- Capítulo III.- Venta de activos, con los siguientes grupos:
- a) De bienes raíces; y,
 - b) De otros activos.

Art. 4.-Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza tiene vigencia en todo la jurisdicción territorial del Cantón Sucre tanto para las personas naturales y jurídicas.

Art. 5.- Principios.- La aplicación de la presente ordenanza se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, eficacia, calidad, juridicidad, responsabilidad, ética, probidad, equidad, protección de intimidad, transparencia y racionalidad, establecidos en el código Orgánico administrativo publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de 7 de julio de 2017.

Art. 6.- Competencia.- El artículo 20 de la Ley Orgánica para el fomento productivo, atracción de inversiones, generación de empleo, y estabilidad y equilibrio fiscal confiere competencia a los Gobiernos Municipales, sus empresas públicas y entidades adscritas, aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018.

Capítulo II DE LA REMISIÓN DE INTERESES MULTAS Y RECARGOS

Art. 7.- Remisión de intereses, multas y recargos.- Se condonan los intereses de los servicios básicos, las obligaciones no tributarias y tributarias contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre, vencidas hasta el 2 de abril de 2018.

Art. 8.- Petición de convenio de facilidades de Pagos.- El contribuyente que no se encuentre en proceso coactivo podrá solicitar en especie valorada simple acogerse al convenio de facilidad de pago ante la Dirección financiera del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, la misma que derivará el trámite al juzgado de coactivas para su correspondiente suscripción.

Art. 9.- Condición y plazos.- En aplicación a los lineamientos de las condiciones y plazos previstos en las disposiciones precedentes al artículo 20 de la Ley Orgánica para

el fomento productivo, atracción de inversiones, generación de empleo, y estabilidad y equilibrio fiscal, para acogerse a la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos vencidas hasta el 2 de abril de 2018, los sujetos pasivos en mora deberán cancelar la totalidad de los valores correspondientes en los plazos que a continuación se detallan, contados a partir de la publicación de la presente ordenanza: **a)** Por los pagos realizados dentro del plazo máximo de noventa (90) días, se establece la reducción de intereses, multas y recargos, correspondiente al 100%, **b)** Por los pagos realizados dentro del plazo de noventa y uno (91) y ciento cincuenta (150) días, se establece una reducción de intereses, multas y recargos, correspondiente al 75% y **c)** Por los pagos realizados dentro del plazo de ciento cincuenta y uno (151) y ciento ochenta (180) días, se establece una reducción de intereses, multas y recargos, correspondiente al 50%, **d).**- Por los pagos realizados dentro del plazo de ciento ochenta y uno (181) y trescientos sesenta (360) y días, se establece una reducción de intereses, multas y recargos, correspondiente al 40% y **e).**- Por los pagos realizados dentro del plazo de trescientos sesenta y uno (361) y hasta los setecientos treinta días (730), se establece una reducción de intereses, multas y recargos, correspondiente al 30%.- En todos los casos en que se requiera facilidades de pago, estas deberán ser solicitadas dentro del plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

Art. 10.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios y extraordinarios pendientes.- La remisión o condonación de tributos, intereses de mora y multas de que trata esta ordenanza, beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos administrativos o procesos contenciosos tributarios de cualquier índole, respecto de deudas tributarias y no tributarias exigidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, siempre y cuando desistan de las acciones propuestas y se pague la totalidad de la obligación principal adeudada, y notificando a la autoridad o Juez competente para el archivo del proceso.

La remisión o condonación se podrá aplicar solamente desde la fecha en que el desistimiento fuere aceptado por la autoridad competente que conozca el trámite y que el pago de la totalidad de la obligación principal se realice en los plazos que se prevén los artículos anteriores, debiendo aplicarse la remisión en el porcentaje que corresponda según la fecha de efectuado el pago.

Art.11.- De los convenios de pago.- Aquellos sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago respecto de obligaciones tributarias vencidas, con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre, podrán beneficiarse de la remisión de la que trata esta ordenanza pagando el total del saldo de la obligación principal que quede luego de imputar todos los pagos efectuados al capital adeudado, incluso los realizados antes de la promulgación de la presente ordenanza y cuando se encuentren dentro del plazo establecido en el artículo 9 y en los porcentajes que allí se determinan. No constituye pago indebido los montos pagados previamente que hubieren superado el valor de la obligación tributaria principal.

Art. 12.- Obligaciones en procedimiento de ejecución coactiva.- Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente Ley, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro. También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta Ley soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudará cuando se incumplan el pago de más de dos cuotas en los términos establecidos en el artículo 9 de la presente ordenanza. En caso de que dentro de los períodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión. En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 13.- Obligaciones del sujeto activo.- El sujeto activo pondrá a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y que les permita acogerse a la remisión.

Art. 14.- Obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos deberán solicitar a la administración tributaria el pago de la totalidad de la obligación principal acogiéndose a la remisión prevista en la ley y en la presente ordenanza.

Art. 15.- Extinción de la Obligación.- El pago total de la obligación tributaria principal, así como intereses, multas y recargos realizados en aplicación de la remisión prevista en la presente ordenanza, extinguirá la obligación conforme lo previsto en el artículo 1553 del Código Civil, por lo que bajo ninguna circunstancia los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera coordinará la aplicación y ejecución de la presente ordenanza en aplicación a los principios de eficacia, eficiencia, calidad y celeridad previstos en el Código Orgánico Administrativo. La aplicación de remisión de los intereses, multas y recargos que se realicen con el pago del total del capital de las obligaciones, se efectuarán sin mediar trámite alguno, siendo suficiente la declaración voluntaria del usuario de acogerse a dicho beneficio ante las oficinas de recaudación Municipal.

SEGUNDA.- Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones pendientes de pago hasta el 2 de abril de 2018 por concepto de

servicio de agua potable a quienes paguen la totalidad del saldo capital dentro del plazo de noventa días o mediante convenio de hasta un año plazo contados a partir de la publicación de La presente ordenanza.

TERCERA.- En todo lo que no se encuentre regulado en la presente ordenanza se estará a lo establecido en la Ley Orgánica Para el fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Registro Oficial N° 309 de fecha 21 de Agosto de 2018

CUARTA.- EXTINCIÓN DE LA ORDENANZA.- La presente ordenanza se regirá a los términos previstos en la Ley Orgánica Para el fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Registro Oficial N° 309 de fecha 21 de Agosto de 2018. Cumplidos los plazos establecidos en el referido cuerpo legal, la presente ordenanza quedará sin vigencia, por lo que resultará inaplicable, sin perjuicio de prorrogarse la vigencia del texto legal que rige la materia.

QUINTA.- No aplica la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones tributarias vencidas con posterioridad al 2 de abril de 2018.

Sexta.- Comuníquese del contenido integral de la presente ordenanza a la Jefatura de sistemas Tecnológicos e Informáticos con la finalidad de ejecutar las acciones necesarias y suficientes en el sistema CABILDO para la perfecta aplicación de remisión de intereses.

DIPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. – La presente ordenanza entrará en vigencia inmediatamente después de ser aprobada por el Concejo en Pleno del Cantón Sucre, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el registro oficial.

SEGUNDA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los veinte días del mes de Septiembre de dos mil dieciocho.-

Ing. Manuel Gilces Mero
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.



CERTIFICO: QUE LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS EN APLICACIÓN A LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL, fue discutida y aprobada por el Concejo

Municipal del Cantón Sucre en Sesión: Extraordinaria y Ordinaria celebradas el 11 y 20 de Septiembre del dos mil dieciocho, respectivamente habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.-

Ab. Luciano Manuel Farías Quiroz.
SECRETARIO GENERAL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CANTÓN SUCRE.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.- Bahía de Caráquez, 21 de Septiembre de 2018.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de **LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS EN APLICACIÓN A LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Ab. Luciano Manuel Farías Quiroz
SECRETARIO GENERAL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CANTÓN SUCRE

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.- Bahía de Caráquez, 21 de Septiembre de 2018.- De conformidad con lo que establece el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Ing. Manuel Antonio Gilces Mero
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.-

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ingeniero Manuel Gilces Mero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.- CERTIFICO.-

Ab. Luciano Manuel Farías Quiroz
SECRETARIO GENERAL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CANTON SUCRE

REPÚBLICA DEL ECUADOR**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE TULCÁN****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dentro de las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados establece que tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

QUE, el artículo 301 de nuestra Carta Fundamental dentro del principio de reserva de ley establece que “Solo iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”

QUE, el artículo 4 del Código Tributario dentro de la reserva de ley, determina que “Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código.”

QUE, el artículo 37 del Código Tributario referente a los modos de extinción determina que “La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos: 1. Solución o pago; 2. Compensación; 3. Confusión; 4. Remisión; y, 5. Prescripción de la acción de cobro.”

QUE, el artículo 54 del Código Tributario referente a la remisión preceptúa que “Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.”

QUE, el artículo 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dentro de las atribuciones del concejo municipal le corresponde “Regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.”

QUE, el artículo 60, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dentro de las atribuciones del alcalde o alcaldesa está la de “Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias

que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

QUE, el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dentro de la promulgación y publicación determina que “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el registro oficial.”

QUE, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

QUE, en el Registro Oficial N° 150 segundo del martes 21 de agosto de 2018 se publicó la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, la cual establece en su Sección Cuarta, Remisiones de otras instituciones; y,

QUE, el artículo 20 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal determina que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente, misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en los artículos precedentes.”

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales:

EXPIDE LA:

ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS

Art. 1.- Objeto.- La Ordenanza tiene por objeto la aplicación de la Remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, sus empresas públicas, instituciones y entidades adscritas.

Art. 2.- Obligaciones tributarias.- Se entenderán por obligaciones tributarias las relacionadas con los impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejora establecidos por la Ley.

Art. 3.- Obligaciones no tributarias.- Se entenderán por obligaciones no tributarias las relacionadas por el uso y servicio de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; y, las provenientes de sanciones pecuniarias por contravenir las ordenanzas municipales.

Art. 4.- Remisión de intereses, multas y recargos.- Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias y no tributarias pendientes de pago hasta el 2 de abril del 2018, para lo cual los contribuyentes deberán acogerse previo el pago total del capital. La primera autoridad y la autoridad tributaria otorgarán facilidades de pago hasta un año. De incumplirse el convenio por parte del sujeto pasivo quedará sin efecto la remisión sin poder volverla a solicitar; y, se liquidará la totalidad de la obligación tributaria.

Art. 5.- Plazo.- El plazo para la Remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, sus empresas públicas, instituciones y entidades adscritas será de 90 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

Art. 6.- Contribuyentes con convenios de facilidades de pago.- En el caso que los contribuyentes mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y se encuentren al día en las cuotas correspondientes, podrán acogerse a la presente remisión previo el pago total del capital, en este caso no constituirá pago en exceso cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del capital, por lo tanto no habrá devolución de valores al contribuyente cancelados en exceso.

Art. 7.- Contribuyentes con procesos coactivos.- Los contribuyentes que mantengan procesos coactivos deberán comunicar a las unidades de coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, sus empresas públicas, instituciones y entidades adscritas, el pago total del capital efectuado, con el fin de que las autoridades competentes de dichas instancias administrativas ordenen el cierre y archivo del proceso.

Art. 8.- Acciones o recursos ordinarios y extraordinarios.- Los contribuyentes que se hayan acogido a la Remisión, no podrán iniciar acciones o recursos ordinarios y extraordinarios, ya sea en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones contentivos de obligaciones tributarias materia de la misma. Su incumplimiento dejará sin efecto la remisión, debiéndose iniciarse inmediatamente las acciones legales necesarias para el cobro de la totalidad de la obligación tributaria.

Art. 9.- Beneficios sobre el mismo concepto.- Las personas naturales y jurídicas que se acojan en cualquiera de los casos de remisión de intereses, multas y recargos, no

podrán beneficiarse sobre el mismo concepto a procesos de remisión que se dispongan en el futuro, por un periodo de al menos 10 años.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- No aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias y no tributarias y de servicios básicos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, sus empresas públicas, instituciones y entidades adscritas a partir del 3 de abril del 2018.

Segunda.- Las Direcciones de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, sus empresas públicas, instituciones y entidades adscritas o quien hagan las veces, coordinarán la aplicación de la ejecución de la presente Ordenanza.

Tercera.- En todo lo no establecido en esta Ordenanza, se contemplará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Tributario y demás normativa relacionada con la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el Concejo Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Salón Máximo de la Municipalidad del cantón Tulcán, a los dieciocho días del mes de octubre de 2018.

Ing. Julio César Robles Guevara
ALCALDE



Ab. María Gabriela Guerrón R.
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, fue

conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de 4 y 18 de octubre de 2018 en primer y segundo debate respectivamente.

Tulcán, 22 de octubre de 2018

Ab. María Gabriela Guerrón R

SECRETARIA GENERAL DEL GAD. MUNICIPAL DE TULCAN



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, SANCIONO la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el domino web de la institución.

Tulcán, 23 de octubre de 2018

Ing. Julio César Robles Guevara

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCAN**



Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el domino web de la institución, la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS**, el señor ingeniero Julio César Robles Guevara, Alcalde del Cantón Tulcán, a los veinte y tres días del mes de octubre de 2018.

Tulcán, 23 de octubre de 2018

Ab. María Gabriela Guerrón R

SECRETARIA GENERAL DEL GAD. MUNICIPAL DE TULCAN



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene el gran valor constitucional del Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 57 literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute

Que, el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;

Que, el Código Tributario clasifica a los tributos en impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el art. 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clasifica a los ingresos no tributarios en: Rentas patrimoniales; Transferencias y aportes; Venta de activos; e. Ingresos varios.

Que, los servicios básicos se constituyen en: agua potable; saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial.

Que en el Suplemento del Registro Oficial N° 309 de 21 de agosto de 2018, se promulga la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, la cual confiere competencia para la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos;

Que la Procuraduría General del Estado con oficio PGE N° 03545 del 16 de noviembre del 2015, determinó que los plazos, términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica de Remisión de intereses, multas y recargos, corren a partir de la promulgación de la correspondiente ordenanza en el Registro Oficial.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos: 57 literal a); 60 literal e); y, Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.

Capítulo I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos, derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Municipal; y entidades adscritas.

Art. 2.- Obligaciones Tributarias.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

Son impuestos:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana.;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Son tasas:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de desechos sólidos y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Son contribuciones especiales de mejoras:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente

Art. 3.- Obligaciones no Tributarias.- Se constituyen en obligaciones no tributarias las siguientes: Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos:

- a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);
- b) Utilidades provenientes del dominio comercial;
- c) Utilidades provenientes del dominio industrial;
- d) Utilidades de inversiones financieras; y,
- e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.

Transferencias y aportes con los siguientes grupos:

- a) Asignaciones fiscales;
- b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y,
- c) Transferencias del exterior.

Venta de activos, con los siguientes grupos;

- a) De bienes raíces; y,
- b) De otros activos.

Ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas donaciones.

Art. 4.- Servicios básicos.- Se considerará servicios básicos a los relacionados a: agua potable; saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial; de conformidad a lo que establecen las ordenanzas correspondientes.

Art. 5.- Condicionalidad.- Para efectos de la remisión de intereses multas y recargos derivados de obligaciones tributarias establecidos en la presente ordenanza, éstos deben encontrarse vencidos.

Capítulo II DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 6.- Competencia.- La Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

Art. 7.- Remisión.- Los intereses, multas y recargos derivadas de las deudas tributarias, no tributarias; y, servicios básicos, sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la presente ordenanza, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 8.- Remisión de intereses, multas y recargos causados.- Se condonan los intereses, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales hasta el 2 de abril de 2018, por lo que todas las posteriores no podrán acogerse a la remisión prevista en esta ordenanza de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

Art. 9.- Remisión de intereses, multas y recargos en el cien por ciento (100%).- La remisión de intereses, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los noventa (90) días plazo, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, de los tributos adeudados hasta el 2 de abril de 2018.

Art. 10.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación tributaria.- En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la Dirección financiera a efectos de acogerse a la remisión; y,

Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro del plazo de noventa días, debiendo asimismo comunicar este particular a la Administración Tributaria, a efectos de acogerse a la remisión.

Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fueren pagos totales o. parciales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio de facilidad de pago, o que se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente ordenanza durante los plazos en ella establecidos, se acogerán a la remisión, previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones.

Aun cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Artículo 11.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión.- Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias relacionadas con el impuesto de patentes y de activos totales vencidas al 2 de abril de 2018, así como aquellos que presenten declaraciones sustitutivas en relación a dichas, obligaciones que no hayan sido previamente determinadas, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando efectúen la(s) respectiva(s) declaración(es), y adicionalmente realicen los pago(s), o soliciten facilidades, según corresponda, hasta el plazo máximo previsto en la presente Ordenanza.

La Dirección Financiera Municipal, aplicará de oficio la remisión cuando haya constatado el cumplimiento del deber formal, por parte del contribuyente y verificado que el saldo de la obligación consista únicamente de multas o recargos.

Art 12.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.- Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias, deberán además de efectuar el pago total del saldo del capital o solicitar facilidades de pago según corresponda, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean estas nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de 90 días.

Caso contrario los pagos que se hubiesen efectuado se imputarán al monto capital de la deuda. Los pagos realizados por los contribuyentes que excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Administración Tributaria Municipal, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente.

De la misma manera, el GAD Municipal deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del saldo del capital.

Los desistimientos implicarán de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declararán, las autoridades respectivas y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

Art. 13- Procesos pendientes en sede administrativa.- En los casos detallados en el presente artículo, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá proceder de la siguiente manera:

a) Obligaciones en procesos determinativos: Cuando la obligación tributaria se encuentre en un proceso de determinación en curso al momento de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, el contribuyente podrá efectuar la declaración sustitutiva correspondiente, que justifique todas las diferencias detectadas, junto con el pago del saldo del capital, dentro de los plazos de la presente remisión o la solicitud de facilidades de pago cuando proceda, debiendo, para el efecto comunicar dentro del proceso de control, su voluntad de beneficiarse de la presente remisión.

Sí dentro del proceso determinativo, se hubieren presentado impugnaciones, el contribuyente deberá desistir de las mismas a efectos de acogerse a la remisión.

b) Cumplimiento de obligaciones por compensación: En caso de que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por la Administración Tributaria o por órgano jurisdiccional competente, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y deseare acogerse a la remisión mediante la compensación de dichos créditos, deberá dentro de los plazos de remisión correspondientes, expresar su voluntad para que el GAD Municipal compense los valores reconocidos a su favor, con el saldo del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago.

c) Obligaciones en convenios de facilidades de pago: Respecto de las obligaciones tributarias, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere o solicitar acogerse a nuevas facilidades de pago cuando corresponda, a efectos de acogerse a la remisión contenida en esta Ordenanza.

d) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva: Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si juego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta Ordenanza soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudará cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en esta Ordenanza.

En caso de que dentro de los períodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 14.- Obligaciones originadas por resoluciones sancionatorias pecuniarias.- En los casos en los cuales el contribuyente beneficiario de la remisión hubiere incumplido un deber formal con la administración tributaria municipal, que haya sido satisfecho antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza o dentro de los plazos de remisión, podrá comunicar el particular formalmente a la administración municipal hasta la misma fecha, a fin de no ser sancionado por tal incumplimiento o beneficiarse con la remisión de la sanción establecida, según corresponda, sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo para declararla extinta.

Art. 15.- Facilidades de pago del capital.- La solicitud de facilidades de pago que podrán solicitar los contribuyentes a la administración tributaria, se realizará mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, por el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la ordenanza, de común acuerdo entre las partes. No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del 20% o de la obligación, establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pago del Código Tributario, todo esto en consonancia con lo previsto en el Art. 5 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

Para el caso de los servicios básicos las facilidades de pago de capital, será por el plazo máximo de un año.

En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubstancial la remisión contemplada en esta ordenanza, y la administración municipal deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos. En todos los casos previstos en esta ordenanza, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Art. 16.- De la Administración Tributaria Municipal.- Está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 17.- Obligación del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones previstas en la presente ordenanza.

Art. 18.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 19.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

Art. 20.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo.- En los casos en los que el GAD Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Art. 21.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art 22.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- No aplicará la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones tributarias vencidas con posterioridad al 2 de abril de 2018.

Segunda.- La Dirección Financiera y la Dirección Jurídica, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Tercera.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y demás normativa conexa.

Cuarta.- La Presente ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos es aplicable para las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del GAD Municipal de San Juan Bosco y entidades adscritas, debiendo adecuarse por parte de la Dirección Financiera o el área correspondiente la aplicación de la ordenanza para cada uno de los tributos señalados.

Quinta.- Los pagos producto de esta ordenanza, se realizarán en las oficinas de recaudación del GAD Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 19 de noviembre de 2018.



f) Sr. Jorge Llívica Sicha.
**ALCALDE ENC. DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN JUAN BOSCO.**

f) Abg. John Rodríguez Ramón.
SECRETARIO DE CONCEJO.

CERTIFICO que la ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco en dos Sesiones Ordinarias, realizadas el 12 y 19 de noviembre del 2018.

San Juan Bosco, 19 de noviembre del 2018.



f) Abg. John Rodríguez Ramón.
SECRETARIO DE CONCEJO.

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.- Remítase el original de la Ordenanza y copias ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

San Juan Bosco, 19 de noviembre del 2018.



f) Abg. John Rodríguez Ramón.
SECRETARIO DE CONCEJO.

RAZÓN.- Siendo las 15H00 del 19 de noviembre de 2018 notifiqué con el decreto que antecede al concejal Jorge Llívica Sicha, Alcalde Enc. del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.- Lo Certifico.



f) Abg. John Rodríguez Ramón.
SECRETARIO DE CONCEJO.

LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.- Por haberse seguido el trámite establecido en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización (COOTAD), y por estar de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciona la **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO**, y ordena su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial.

San Juan Bosco, 20 de noviembre del 2018.

f.) Jorge Llivicura Sicha.

**ALCALDE ENC. DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN JUAN BOSCO.**



SECRETARÍA.- El concejal Jorge Llivicura Sicha, Alcalde Enc., del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, siendo las 10h00 del 20 de noviembre del 2018 sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO**, a través de su publicación en el Registro Oficial.

San Juan Bosco, 20 de noviembre del 2018.- Lo certifico.

f.) Abg. John Rodríguez Ramón.
SECRETARIO DE CONCEJO.



Razón.- Es fiel copia del original.

San Juan Bosco, 20 de noviembre de 2018.- Lo certifico.

f.) Abg. John Rodríguez Ramón.
SECRETARIO DE CONCEJO.





EL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y coordinación.

Que, el artículo 238 de la Constitución reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, disposición que guarda relación con lo establecido en los artículos 5 y 6 del COOTAD.

Que, el artículo 240 de la Constitución, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Artículo 263 de la Constitución, prevé: “Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:... En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales”.

Que, el artículo 7 del COOTAD reconoce la facultad normativa a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales para dictar

normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 47 del COOTAD, señala: “... Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones:- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;...”.

Que, el artículo 50 del COOTAD, ordena: “... Le corresponde al prefecto o prefecta provincial:... e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;...”.

Que, el artículo 322 del COOTAD, establece: “... Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.- Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados...”.

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y/o de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente, misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en los artículos precedentes”.

En ejercicio de sus atribuciones constantes en los artículos 240 y 263, inciso final de la Constitución; artículos 7, 47 literal a), 50 literal e) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 20 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADAS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y/O SERVICIOS BÁSICOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA.

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas para la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, en la remisión de intereses por mora, multas, y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y/o de servicios básicos, cuya administración y recaudación corresponda al Gobierno Provincial de Loja, así como las tasas cuya administración y recaudación corresponda a la Empresa Pública VIALSUR EP.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza será a todos los sujetos pasivos y deudores que mantengan obligaciones tributarias, no tributarias y/o de servicios básicos con el Gobierno Provincial de Loja, vencidas al 2 de abril del 2018, sin excepción de ningún tipo.

Artículo 3.- Principios generales.- La aplicación de la presente Ordenanza se guiará por los principios de legalidad, equidad, generalidad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

CAPITULO II

Artículo 4.- Competencia.- La Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la aplicación de la remisión de intereses por mora, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y/o de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018.

Artículo 5.- Remisión de intereses por mora, multas y recargos.- Por esta única ocasión se aplicará la remisión de intereses por mora, multas y recargos, causados por obligaciones tributarias, no tributarias y/o de servicios básicos contenidos en títulos de crédito, facturas, actas de determinación, resoluciones administrativas, órdenes de pago, liquidaciones, convenios, entre otros, emitidos por el Gobierno Provincial de Loja, vencidos hasta el 2 de abril del 2018.

De conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, la remisión será

del 100% si la cancelación de la totalidad del valor adeudado o convenio de pago se realiza dentro del plazo máximo de 90 días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial; Ley que fue publicada el 21 de agosto del 2018. Con la finalidad de beneficiar a un mayor número de deudores, el Gobierno Provincial de Loja, prorroga el plazo para la remisión del 100% de intereses por mora, multas y recargos si la cancelación de la totalidad del valor adeudado o el convenio de pago se realiza hasta el 21 de diciembre del 2018.

Los deudores podrán acogerse a convenios de pago, previo el abono del 20% del valor de la deuda constante en el respectivo documento.

En los casos de deudores con convenios de pago vigentes, también podrán acogerse a este beneficio, estableciendo un nuevo convenio de pago por el valor que aún no ha sido cancelado.

Artículo 6.- Sujetos pasivos con convenios de facilidades de pago.- En caso que los sujetos pasivos mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y se encuentren al día en las respectivas cuotas en la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente ordenanza, se imputará al capital, y de quedar algún saldo por pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento de lo adeudado. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado tal valor, por lo tanto no habrá devolución de valores al contribuyente o beneficiario que canceló la totalidad de la deuda.

Artículo.- 7.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral y/o de mediación.- Para beneficiarse de la remisión de intereses, multas y recargos, en los plazos establecidos en esta ordenanza, de intereses por mora, multas y recargos de obligaciones tributarias, no tributarias y/o de servicios básicos, deberán además de realizar el pago total del capital, suscribir el respectivo convenio de pago, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales, arbitrales y/o mediación durante el plazo establecido en esta ordenanza.

Para el efecto los deudores deberán justificar el cumplimiento de esta condición ante la Dirección Financiera mediante la presentación del documento que acredite tal acto gestionado ante la respectiva autoridad.

Artículo 8.- Procedimiento.- En los casos establecidos en la presente ordenanza los sujetos pasivos podrán beneficiarse de la remisión conforme a las siguientes disposiciones:

- a. **Obligaciones en proceso coactivo.-** Los beneficiarios que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso o en ejecución coactiva, podrán pagar el total pendiente de la obligación y beneficiarse de la remisión

de intereses por mora, multas, recargos, siempre y cuando lo hagan dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza.

- b. **Obligaciones en convenios de pago.-** Aquellos deudores que mantengan convenios de pago, podrán pagar el total pendiente de la obligación y beneficiarse en esta parte de la remisión de intereses por mora, multas y recargos, siempre y cuando lo hagan dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza.

Artículo 9.- Efectos jurídicos del pago en aplicación a la remisión.- El pago realizado por los deudores en la aplicación prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Quienes se acojan a la misma no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, o iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales, constitucionales, arbitrales nacionales y/o extranjeros, o de mediación.

Artículo 10.- Cumplimiento de obligaciones por compensación.- Si el sujeto pasivo deseare acogerse a la remisión mediante compensación, debido a que tiene valores a su favor reconocidos por el Gobierno Provincial de Loja o por el órgano jurisdiccional competente, deberá ingresar por escrito una solicitud dirigida al señor Prefecto, o a la Empresa Pública VIALSUR EP cuando corresponda, justificando el valor reconocido a su favor y señalando las obligaciones que desea sean compensadas, además de los pagos parciales que haya realizado para cubrir la totalidad de la obligación no remitida.

Artículo 11.- Pagos parciales.- Los pagos realizados que no cubren la totalidad de la obligación, serán considerados como pagos parciales de las obligaciones pendientes y se imputará el valor de conformidad a lo estipulado en el artículo 47 del Código Tributario.

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera.- Todo aquello que no se encuentre establecido en la presente ordenanza, se sujetará a lo previsto en la Constitución, COOTAD, Código Tributario, Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal; y, de más normativa conexa.

Segunda.- En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta ordenanza, ante lo cual el Gobierno Provincial de Loja deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.- La Dirección de Comunicación Social difundirá la presente ordenanza a través de los medios existentes en la institución provincial.

Segunda.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza se suspenderán los procesos coactivos iniciados y los juicios de insolvencia o de quiebra, así como las medidas cautelares que se hayan dictado mientras dure el plazo establecido en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Loja, en la Sala de Sesiones del Gobierno Provincial de Loja, a los veintitrés días del mes de noviembre de 2018.- Publíquese.



Ing. Rafael Dávila Egüez

PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA



Dr. Fabián Sánchez Armijos

SECRETARIO GENERAL



Dr. Fabián Sánchez Armijos

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA

C E R T I F I C A:

Que, la presente **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADAS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y/O SERVICIOS BÁSICOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA.**, fue conocida, discutida y aprobada en sesiones Ordinarias de Consejo del Gobierno Provincial de Loja, realizadas el treinta y uno de octubre y el veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho, en primera y segunda discusión, respectivamente.

Loja, 23 de noviembre de 2018



Dr. Fabián Sánchez Armijos

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA



Ing. Rafael Dávila Egüez, **PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA**, en uso de las atribuciones que me concede el art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, en vista de que se ha cumplido todos los presupuestos legales, procedo a sancionar la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADAS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y/O SERVICIOS BÁSICOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA.**, Así mismo dispongo se dé cumplimiento al Art. 324 ibidem. Hágase saber.

Loja, 23 de noviembre de 2018



Ing. Rafael Dávila Egüez
PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA



Dr. Fabián Sánchez Armijos, **SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA**, CERTIFICA: Que el Ing. Rafael Dávila Egüez, **PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA**, proveyó, sancionó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha antes indicada.

Loja, 23 de noviembre de 2018



Dr. Fabián Sánchez Armijos
SECRETARIO GENERAL




**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**


REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación"; ha procedido a crear la publicación denominada "Edición Jurídica", la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link "Edición Jurídica".

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Dr. Lcdo. Lenin Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN JURÍDICA

Año I - N° 62
Quito, miércoles 16 de agosto de 2017

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Av. 9 de Octubre N° 1656 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayaquil, primer piso. Telf. 252-7107.

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la Ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país.

Impreso en Editores Nacionales.
162 páginas
www.registrooficial.gob.ec
Al servicio del público
desde el 2^o de junio de 1890.

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

REPRODUCCIÓN:
SALAS ESPECIALIZADAS DE FONDO LABORAL:

Oficina No. 117-SNL-AN-010-2017

R072-2014-11108-0103, R074-2014-11159-0104,
R075-2014-13175-2016, R076-2014-13176-2017,
R077-2014-1377-2011, R078-2014-14132-2011,
R080-2014-13156-2015, R082-2014-13157-2012,
R084-2014-13158-2012, R085-2014-13159-2012,
R086-2014-1187-2012, R087-2014-13160-2012,
R088-2014-13161-2012, R089-2014-13162-2012,
R090-2014-13163-2012, R091-2014-13164-2012,
R092-2014-13165-2012, R093-2014-13166-2012,
R094-2014-13167-2012, R095-2014-13168-2012,
R096-2014-13169-2012, R097-2014-13170-2012,

